



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE BAZA

Administración

PUBLICACION DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA DE LA CIRCULACIÓN Y USO DE VMP

PUBLICACION DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA DE LA CIRCULACIÓN Y USO DE VMP

Habiendo transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de junio de 2024, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 136, de 16 de julio de 2024, relativo a la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de la circulación y Uso de Vehículos de Movilidad Personal (VMP), sin que se hayan presentado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se eleva a definitivo el citado acuerdo. Se hace público a los efectos previstos en el artículo 49 de la citada Ley, con la publicación del texto íntegro de la citada ordenanza.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CIRCULACIÓN Y USO DE LOS VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL (VMP) EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BAZA.

- INDICE-

Exposición de Motivos.
Artículo 1. Competencia
Artículo 2. Objeto
Artículo 3. Ámbito de aplicación
Artículo 4. Definición de Vehículo de Movilidad Personal (VMP)
Artículo 5. Exclusiones como VMP
Artículo 6. Usos y características básicas de los Vehículo de Movilidad Personal (VMP)
Artículo 7. Condiciones generales de uso y circulación de los Vehículos de Movilidad Personal.
Artículo 8. Condiciones específicas de circulación: tipo de vía pública y vehículo. Velocidad máxima permitida
Artículo 9. Condiciones de circulación de los vehículos de movilidad personal (VMP), destinados al ejercicio de actividades turísticas y de reparto de mercancías.
Artículo 10. Características técnicas de los Vehículos de Movilidad Personal –VMP-.
Artículo 11. Cajones o plataformas de carga de VMP para transporte.
Artículo 12. Estacionamiento de los vehículos de movilidad personal (VMP)
Artículo 13. Seguridad de las personas usuarias de Vehículos Movilidad Personal. Visibilidad y elementos de seguridad.

Artículo 14. Documentación de Vehículos de Movilidad Personal.
Artículo 15. Registro de Vehículos de Movilidad Personal.
Artículo 16. Supuestos de inmovilización.
Artículo 17. Supuestos de retirada de vehículos VMP de la calzada y aceras
Artículo 18. Suspensión de la retirada.
Artículo 19. Gastos de retirada y depósito.
Artículo 20. Régimen sancionador.
Artículo 21. Procedimiento sancionador.
Artículo 22. Órgano competente para sancionar.
Artículo 23. Cuadro de infracciones y sanciones.
Régimen transitorio
Anexo. I

Exposición de Motivos.

Con la proliferación y nueva normativa de los vehículos de movilidad personal se considera necesario la aprobación de una Ordenanza Reguladora de los Vehículos de Movilidad Personal (VMP) en el Término Municipal de Baza, en virtud de la competencia general que otorga el artículo 7 del “Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial” sobre “Competencias de los municipios” a cuyo contenido expreso nos remitimos.

Con esta Ordenanza Reguladora de los Vehículos de Movilidad Personal (VMP en adelante) en el término municipal de Baza, el Ayuntamiento pretende dotarse de mecanismos eficaces en materia de movilidad personal, en un doble aspecto, por un lado que regulen el empleo de estos vehículos en condiciones de seguridad por parte de los usuarios de la vía, no solo de los propios usuarios de los VMP, sino de usuarios de vehículos en general, peatones y ciclistas, y, por otro, faciliten la transición hacia un nuevo modelo de movilidad más respetuosa con el medio ambiente menos contaminante en la ciudad fomentando la convivencia pacífica de todas las formas de movilidad. Con la presente ordenanza, adaptada a la nueva regulación de VMP establecida en el RD 970/2020 se han regulado por tanto las clasificaciones de los VMP, usos y regulación, de tal forma que se ha definido que vehículos han de ser considerados como tales.

Los VMP deberán cumplir con:

- a. Directiva 2006/42/CE, sobre máquinas.
- b. En el caso de que no dispongan de radiofrecuencia (bluetooth, wifi, etc.), Directiva 2014/30/UE sobre compatibilidad electromagnética y Directiva 2014/35/UE sobre seguridad en baja tensión. Esta directiva sólo será aplicable al cargador.
- c. En el caso de que disponga de módulo de radiofrecuencia (bluetooth, wifi, etc.), se deberá aplicar la Directiva 2014/53/UE sobre equipos de radiotelecomunicaciones.
- d. Además, los patinetes deberán cumplir con la nueva norma UNE-EN 17128 2020 sobre “Vehículos ligeros motorizados para el transporte de personas y mercancías e instalaciones relacionadas y no sujetos a homologación para uso en carretera. Vehículos eléctricos ligeros personales (PLEV). Requisitos de seguridad y métodos de ensayo”.

Artículo 1. Competencia.

1. La presente Ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas a los Municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, por la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y por sus reglamentos de desarrollo.

Artículo 2. Objeto.

1. La finalidad de su regulación, no es otra, que favorecer la seguridad vial y garantizar que la circulación de estos vehículos se realice de una forma adaptada y segura, haciéndola compatible con los diferentes usos de la vía pública.

2. Se trata de establecer las condiciones de la utilización de los VMP, conforme a la obligación de diligencia y precaución necesarias que deben cumplir las personas que los conducen, con el fin de evitar daños propios y/o ajenos, además de las condiciones de su circulación para garantizar la seguridad vial en las vías públicas de la localidad y hacer compatible su uso con el del resto de las personas usuarias y/o vehículos de las vías públicas. En definitiva, se pretende ordenar y compatibilizar su circulación, en los espacios públicos urbanos.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

1. La presente ordenanza será de aplicación a los VMP, según la definición que se establece en la presente Ordenanza.

2. El ámbito de aplicación de esta Ordenanza obligará a los titulares y usuarios de las vías y terrenos de uso público urbanos del Término Municipal de Baza y a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

3. Tanto la calzada como las aceras de este municipio, son bienes de “uso público local”, según lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, siendo por tanto de aprovechamiento o utilización generales, por lo que, en consecuencia, no es legítimo efectuar un uso particular e individualizado de éstas, fuera de aquellos supuestos en los que, de acuerdo con la normativa vigente, se hubieren otorgado licencias o concesiones.

4. En cuanto a las aceras y otras zonas peatonales que sean consideradas como “zonas de retranqueo”, y que se mantengan abiertas al uso público y por lo tanto sean utilizadas por una colectividad indeterminada de usuarios, tales como peatones, vehículos de movilidad personal, etc., de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1 del Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, se verán sometidas a las limitaciones impuestas por los preceptos de esta norma; en concreto, a las establecidas en los Artículos siguientes: 91 [Aptos. 2.m) y 3], 94 Apto. 2.e) y 121-5, en virtud de los cuales no se podrá circular, parar, ni estacionar vehículo alguno en aquéllas, cuando constituya un peligro u obstaculización grave al tráfico de peatones y de vehículos de movilidad personal que deban circular por dichas vías.

Artículo 4. Definición de Vehículo de Movilidad Personal (VMP).

1. A efectos de esta ordenanza, se entiende por vehículos de movilidad personal (VMP), también conocidos como vehículos de movilidad urbana (VMU), los definidos en el *Anexo II Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre*, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

Definición de VMP:

- a. Vehículo de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h. Sólo pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de auto equilibrado.
- b. El distintivo ambiental que corresponde a estos vehículos es el de cero emisiones y están exentos de llevar colocado el adhesivo correspondiente.
- c. El sistema de autoequilibrado, es un sistema auxiliar de control cuya función es mantener el equilibrio de un vehículo o estructura.
- d. Estos vehículos pueden estar equipados con baterías de hasta 100 VCC y con un cargador integrado de hasta 240 VCA de entrada.

2. El Real Decreto 970/2020, de 10 de noviembre, por el que se modifican el Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre y el Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, en materia de medidas urbanas de tráfico, ha dotado a los vehículos de movilidad personal de un marco jurídico específico. Esta nueva regulación establece que los vehículos de movilidad personal requerirán para poder circular el certificado de circulación que garantice el cumplimiento de los requisitos técnicos exigibles por la normativa nacional e internacional recogidos en su manual de características, así como su identificación. Los VMP comercializados a partir de *22 de enero de 2024* deberán estar certificados para su uso. Los VMP comercializados hasta el 21 de enero de 2024 podrán circular hasta el *22 de enero de 2027* aunque no dispongan de certificado. A partir de dicha fecha, solamente lo podrán hacer los VMP que cuenten con la certificación.

Artículo 5. Exclusiones como VMP.

1. Se excluyen de la definición de VMP y por consiguiente de la aplicación de esta ordenanza, los siguientes vehículos:

- a. Los Vehículos sin sistema de autoequilibrado y con sillín.
- b. Los vehículos diseñados específicamente para circular fuera de las vías públicas o vehículos concebidos para competición.
- c. Los vehículos para personas con movilidad reducida.
- d. Los vehículos con una tensión de trabajo mayor a 100 VCC o 240 VAC.
- e. Aquellos incluidos dentro del ámbito del Reglamento (UE) n.º 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013.
- f. Los vehículos considerados juguetes, siendo tales los que su velocidad máxima no sobrepasa los 6 km/h.
- g. Los ciclos de pedales con pedaleo asistido (EPAC).
- h. Los vehículos dotados de propulsor eléctrico con plaza de asiento para la persona conductora, tipo patinete eléctrico con sillín u otros ciclos de dos o tres ruedas y cuadriciclos, no tendrán la consideración de VMP si no de vehículos de categoría L, conforme al Reglamento (UE) nº 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de enero de 2013, estando sujetos en su régimen de circulación a las disposiciones normativas vigentes en materia de vehículos (homologación), permisos de circulación, licencias de conducción, aseguramiento de vehículos, y tráfico, circulación y seguridad vial, que le correspondan atendiendo a su categoría.

2. Un patinete que puede superar los 25 km/h según las especificaciones del fabricante o bien un vehículo que dispone de asiento sin estar autoequilibrado, no podría circular como un VMP. Además, esos patinetes potentes o rápidos quizá ni siquiera puedan homologarse como ciclomotor si no viene homologado por el fabricante. En caso de poder homologarlo como ciclomotor o motocicleta, requeriría matrícula, seguro, permiso de conducción e ITV. Aquí podemos ver la placa de un vehículo de este tipo en la que el fabricante deja constancia de que se trata de un vehículo L1e-B, es decir, de un ciclomotor.

Artículo 6. Usos y características básicas de los Vehículo de Movilidad Personal (VMP).

1. Usos.

Los Vehículos de Movilidad Personal, VMP, pueden tener diferentes usos, como por ejemplo el uso particular, alquiler o «sharing», servicios públicos, usos turísticos, etc., pero desde un punto de vista técnico, la única diferenciación que cabe hacer en cuanto a los requisitos a cumplir por los VMP, es la que se refiere a los siguientes tipos:

- a. VMP para transporte personal.

Algunos ejemplos gráficos:

Patinete eléctrico 2 ruedas

De 3 ruedas

Patinete eléctrico con sillín



segways

Sillín autoequilibrado

Plataforma 1 rueda

- b. VMP para el transporte de mercancías u otros servicios. Estos vehículos en ningún caso podrán utilizarse para el transporte de pasajeros.

Algunos ejemplos gráficos:



2. Características básicas.

VMP de transporte personal	
Velocidad máxima	Entre 6 y 25 km/h
Potencia nominal por vehículo	Vehículos sin auto-equilibrado: $\leq 1.000\text{ W}$
	Vehículos con auto-equilibrado: $\leq 2.500\text{ W}$
Altura máxima	1.400 mm
Anchura máxima	750 mm
Masa en orden de marcha	$< 50\text{ kg}$
Longitud máxima	2.000 mm

Artículo 7. Condiciones generales de uso y circulación de los Vehículos de Movilidad Personal.

	VMP para el transporte de mercancías u otros servicios
Velocidad máxima (propia)	Entre 6 y 25 km/h
Potencia nominal por vehículo	≤ 1.500 W
Masa Máxima Técnicamente Admisible (MMTA)	< 400 kg
Longitud máxima	2.000 mm
Altura máxima	1.800 mm
Anchura máxima	1.000 mm

1. Se establecen las siguientes condiciones generales de circulación:
- a. Con carácter general **se**

prohíbe la circulación de los VMP por aceras, calles y zonas peatonales. No pueden circular por las aceras y tienen prohibida la circulación en vías interurbanas, travesías, autopistas, autovías o túneles urbanos.

- b. La edad mínima permitida para circular con un VMP por las vías y espacios públicos es de 16 años. Las **personas menores de 16 años** solo podrán hacer uso de un VMP cuando éstos resulten adecuados a su edad, altura y peso, fuera de las zonas de circulación, en espacios cerrados al tráfico, acompañados y bajo la responsabilidad de las personas progenitoras o tutoras a pie.

2. En los **lugares donde se comparta el espacio de circulación con peatones** se deberá respetar una distancia mínima de separación de un metro con estos. El mismo espacio deberá dejarse cuando se realice la maniobra de adelantamiento a otro vehículo que circule por dicha vía.

En aquellas zonas o circunstancias en las que los VMP compartan espacio con los peatones, deberá suspenderse su uso bajándose del mismo cuando se produzca aglomeración de personas, es decir, cuando no resulte posible mantener un metro de distancia respecto a los peatones o cuando no sea posible circular en línea recta durante cinco metros de manera continuada. Se ha de adecuar la velocidad al paso de las personas viandantes y no se puede hacer ninguna maniobra que afecte negativamente a la seguridad vial. Se debe circular manteniendo un metro de distancia mínima respecto de la línea de fachada.

3. Los conductores de VMP respetarán en todo momento las normas generales de circulación establecidas en la presente ordenanza, así como demás normativa vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, circulando con la debida precaución y diligencia, evitando daños propios o al resto de usuarios de la vía.

4. La circulación de los VMP por calzada, cuando proceda, se realizará por la parte central del carril.

5. En todo lo no regulado en esta ordenanza, será de aplicación para los VMP lo dispuesto para las bicicletas en la normativa y legislación vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, fundamentalmente, todo lo relacionado con normas de circulación, posición en la vía y prioridades de paso respecto a otras personas o vehículos usuarios de las vías públicas.

Artículo 8. Condiciones específicas de circulación: tipo de vía pública y vehículo. Velocidad máxima permitida

1. Atendiendo a su tipología los VMP deben cumplir las siguientes condiciones específicas de circulación:

VMP con velocidad de diseño < 15 Km/h.

Atendiendo a su tipología, los VMP con velocidad de diseño ≤ 15 Km/h circularán:

- a. Por los carriles bici segregados situados a cota de calzada.
- b. Por las aceras bici deberán de hacerlo a velocidad moderada, no superior a 10 km/h, no pudiendo utilizar el resto de la acera que queda reservada con carácter general para el peatón. La persona que circule en VMP por la acera bici deberá hacerlo con precaución ante una posible irrupción de peatones y, muy especialmente, de

niños y niñas, personas mayores y personas con discapacidad. Asimismo, deberá respetar la prioridad de los peatones en los cruces o pasos señalizados.

- c. Por ciclo calles y otras vías de sentido único con velocidad de circulación limitada a 30 km/h, donde al igual que las bicicletas, los VMP tendrán prioridad de circulación respecto a los vehículos a motor.
- d. Por las zonas y calles de prioridad peatonal, donde deberá adecuar su velocidad y trayectoria para no interferir ni poner en riesgo a las personas a pie, mantener una distancia que como mínimo será de un metro con ellas y con las fachadas, y descender del vehículo y circular andando cuando las condiciones de ocupación y movimientos peatonales no le permitan respetar esta distancia de seguridad. Al igual que las bicicletas, los VMP podrán circular en ambos sentidos de la marcha en las calles residenciales en las que haya limitación de velocidad a 20 km/h, excepto cuando exista una señalización específica que lo prohíba. Los vehículos que circulen en sentido propio tendrán preferencia frente a las bicicletas y VMP que lo hagan en sentido contrario.

2. Los VMP con velocidad de diseño >15 Km/h y ≤ 25 Km/h circularán por las vías y espacios públicos establecidos al efecto.

3. **Carril bici en la calzada:** Se permite la circulación por estos carriles, siempre que la anchura de la infraestructura ciclista lo permita. Solo se puede circular en el sentido señalizado en el carril, a un máximo de 20 km/h y respetando la señalización vial.

5. **Parques y jardines:** No se permite la circulación de VMP.

Los VMP, de distribución urbana de mercancía, pueden circular por éstos, a velocidad de peatón y solo para acceder a los establecimientos para la carga y descarga. Se debe respetar la preferencia del peatón, el patrimonio natural y el mobiliario urbano. Se debe respetar la señalización, y usar las vías ciclistas y los itinerarios de las zonas pavimentadas o de tierra, si las hubiere. No se puede circular sobre parterres, áreas o zonas con vegetación de cualquier tipo, ni por todas aquellas zonas señalizadas con prohibición expresa.

6. **Calle con plataforma única:** Si la zona es exclusiva para peatones, NO se permite la circulación de los VMP.

Si en la plataforma única está permitida la circulación de vehículos, podrán circular los VMP a una velocidad máxima limitada de 20 km/h, observando la prioridad del peatón y adaptando la velocidad a las circunstancias de la vía, incluso deteniendo la marcha.

7. Será de aplicación a los VMP las normas de circulación establecidas para las bicicletas y ciclos en el Título IV (carril de circulación, posición dentro del mismo, circulación en paralelo, adelantamiento y distancias de seguridad, prioridades de paso respecto a las otras personas usuarias...).

Artículo 9.- Condiciones de circulación de los vehículos de movilidad personal (VMP), destinados al ejercicio de actividades turísticas y de reparto de mercancías.

1. Además de las condiciones, generales y específicas, de utilización y circulación indicadas en los artículos anteriores de la presente ordenanza, los VMP destinados al ejercicio de actividades económicas, incluyendo el alquiler de tales vehículos, de tipo turístico o de ocio y el reparto de mercancías a domicilio, deberán cumplir los demás requisitos establecidos en este artículo para su circulación por los espacios públicos autorizados.

2. Las personas titulares de la explotación de este tipo de actividades en vía pública, que, para su ejercicio, utilicen VMP, deberán solicitar y obtener la correspondiente autorización municipal, en la que figurará el recorrido de las rutas autorizadas, el horario y demás condiciones y limitaciones que se consideren necesarias para garantizar la seguridad de las personas usuarias de las vías públicas.

3. La persona titular de la actividad turística o de ocio y/o del reparto de mercancías, velará porque las personas conductoras de los VMP, dispongan de un nivel de habilidad mínimo que garantice su seguridad y la del resto de las personas usuarias de la vía. Por lo que tendrá que aportar, entre la documentación que acompañe a la solicitud de autorización, declaración responsable en la que se comprometa a no permitir el uso de los vehículos de movilidad personal a quienes no dispongan del nivel de capacidad y habilidad mínimo que garantice su seguridad y la del resto de personas usuarias de la vía.

Asimismo, deberá informar a su personal y clientela, por escrito, de las rutas autorizadas, horarios, condiciones generales de circulación y condiciones de la correspondiente autorización municipal, así como facilitar casco y elementos reflectantes, estos últimos, en el caso que proceda.

4. Los titulares de la explotación de estas actividades económicas que, para su ejercicio utilicen VMP deberán disponer de un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños y perjuicios a terceros y otro de accidentes, por los que pudieran ocasionarse, con motivo de la circulación de los VMP en vía pública.

5. Los VMP que se utilicen para el ejercicio de una actividad de explotación económica de tipo turístico o de ocio y para el reparto de mercancías han de estar identificados y podrán estar inscritos en el registro que corresponda conforme lo que establezca este Ayuntamiento y, en todo caso, según lo dispuesto en la normativa vigente de aplicación.

6. Los VMP destinados al ejercicio de actividades turísticas o de ocio, cuando circulen en grupo, entre otras condiciones y limitaciones establecidas en la previa y correspondiente autorización municipal, no podrán superar el número de diez personas y siempre estarán acompañados por un/a guía y deberán mantener una distancia, entre los grupos, de más de 150 metros. Además, cuando circulen en vías ciclistas, no deberán ocupar toda la anchura de la vía ni detenerse en la misma de manera que la obstruyan.

Artículo 10. Características técnicas de los Vehículos de Movilidad Personal –VMP-.

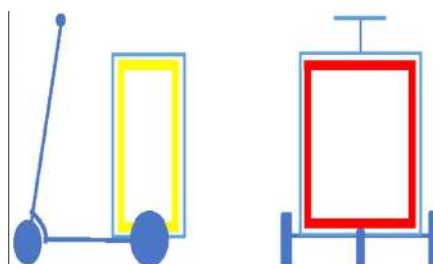
7. La Resolución de la DGT del 12.01.2022 por la que se aprueba el Manual de Características de los VMP, establece las características técnicas obligatorias tienen que tener los VMP a partir del 22.01.2024, **es obligatorio** que el VMP disponga de:

- a. **Estabilización en aparcamiento:** los VMP con menos de tres ruedas tienen que tener una pata de cabra o un caballete central u otro sistema que evite que se caigan al suelo, cuando estén estacionados en la calle.



- b. **Neumáticos:** el diámetro mínimo que deben tener las ruedas es de 203,2 mm (8") y su superficie debe ser rugosa para ofrecer un mejor agarre. No se permiten neumáticos lisos o tipo slick (son de competición con banda de rodadura lisa). Si se hinchan la máxima presión debe estar marcada en el propio neumático.
- c. **Plegado:** tienen que tener un sistema de seguridad doble que les permita quedar bien acoplados y que evite su apertura accidental.
- d. **Visibilidad:** contarán con una luz blanca delantera y una roja trasera. También llevarán catadióptricos: frontal en color blanco; laterales blanco o amarillo auto y trasero rojo. Asimismo, la luz de freno tiene que diferenciarse o combinarse con la luz trasera.

Los VMP para transporte de mercancías u otros servicios deberán incluir reflectantes laterales de color amarillo auto y traseros de color rojo, en aristas y vértices de la carga, que permitan señalar y distinguir claramente en situaciones de baja visibilidad tanto la altura como la anchura de la misma.



- e. **Porta Identificador.** Los VMP deberán llevar en la parte trasera del mismo un espacio para llevar una identificación o etiqueta de registro. Además de todas estas características técnicas, en el manual se detallan otras características más orientadas a calidad (integridad estructural y compatibilidad electromagnéticas, resistencia a la humedad, protección e batería ante temperaturas elevadas, superficie antideslizante...).
- f. **Distintivo ambiental.** Al ser totalmente eléctricos les corresponde el de 0 emisiones y están exentos de llevar colocado el adhesivo correspondiente.
- g. **Longitud máxima:** 2 m. Altura máxima: 1,4 m. Anchura máxima: 0,75 m. (VMP, para transporte personal).
- h. **Velocidad:** entre 6 y 25 km/h y el VMP tiene que tener sistemas que eviten la manipulación de la velocidad máxima y la potencia.
- i. **Potencia nominal:** ≤ 1000 W sin auto-equilibrio y ≤ 2.500 W con autoequilibrio.
- j. **Masa en orden de marcha:** < 50 kg.
- k. **Instrumentación:** tendrán que contar con un panel de instrumentos que muestre la velocidad y el nivel de la batería.
- l. **Batería y cargador.** Los VMP pueden estar equipados con baterías de hasta 100 VCC y con un cargador integrado de hasta 240 VCA de entrada.
- m. **Frenos:** tienen que contar con dos frenos independientes y gozar de una desaceleración de 3,5 m/s. Además, los VMP con más de dos ruedas tendrán que tener freno de estacionamiento.
- n. **Avisador sonoro:** todos los VMP deben contar con este sistema y aquellos VMP destinados al transporte de mercancías tendrán que tener también una señal acústica de marcha atrás.



- o. **Reposapiés de material antideslizante.**
- p. Todos los VMP deberán tener instalados obligatoriamente **indicadores de dirección**. Los VMP para transporte de mercancías u otros servicios deberán tener instalados obligatoriamente tanto indicadores de dirección delanteros como traseros.
- q. Los VMP deberán incluir obligatoriamente **2 retrovisores**, a izquierda y derecha del vehículo, con el campo de visión que se especifica en la reglamentación vigente para los retrovisores de Clase L.



Artículo 11.- Cajones o plataformas de carga de VMP para transporte.

1. El cajón, compartimento o plataforma de carga debe estar anclado de forma estable y segura al chasis del vehículo (sin balanceo), garantizando que el centro de gravedad de éste quede lo más bajo posible. Cada cajón, compartimento o plataforma de carga debe de estar marcado por el fabricante de forma visible con la carga útil máxima permitida. Este cajón no debe impedir la visibilidad del conductor, ni la maniobrabilidad o el frenado del vehículo.

Para el caso de que la caja de la carga sea móvil, la plataforma en la que se ubica debe ser antideslizante, y debe disponer de mecanismos de fijación o puntos de amarre que eviten su desplazamiento.



Artículo 12.- Estacionamiento de los vehículos de movilidad personal (VMP).

1. Los aparcamientos de VMP se situarán preferentemente en la banda de aparcamiento junto a la calzada, siempre y cuando sea posible debido a las características de la vía.

Los VMP de titularidad de las personas que los conduzcan, así como los VMP destinados al ejercicio de actividades turísticas y de reparto de mercancías incluidos en la presente Ordenanza, podrán estacionarse en los espacios destinados al aparcamiento de bicicletas u otros habilitados específicamente para VMP.

2. En el supuesto de no existir aparcamientos libres en un radio de 50 metros podrán estacionarse en otras partes de la vía pública, **en las mismas condiciones que las establecidas para el aparcamiento de bicicletas.**

3. Se prohíbe atarlos a árboles, semáforos, bancos y otros elementos de mobiliario urbano, delante de zonas de carga y descarga o en lugares reservados a otros usuarios y a personas con movilidad reducida; o en servicios o zonas de estacionamiento prohibido, salidas de emergencia, hospitales, clínicas o ambulatorios y zonas de servicio del sistema de préstamo de bicicletas municipal, así como en las aceras.

4. En el supuesto de tener que instalarse en zonas de elevado carácter peatonal o en accesos a edificios dotacionales de gran afluencia pública, se respetará un ancho mínimo de circulación peatonal de 3 metros. Se deberá dejar un ancho de 3 metros en zonas de paradas de vehículos de transporte público y pasos de peatones.

5. Para garantizar la circulación peatonal, no se podrán aparcar VMP sobre la acera.

6. En los pasos de peatones no se permitirá el estacionamiento de los VMP, debiendo existir una distancia mínima de 2 metros al pavimento tacto-visual.

Artículo 13. Seguridad de las personas usuarias de Vehículos Movilidad Personal. Visibilidad y elementos de seguridad.

1. Las personas usuarias de VMP atenderán a las siguientes limitaciones y obligaciones:

- a. Respetar en todo momento las normas de circulación establecidas en la presente ordenanza, así como la demás normativa y legislación vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.
- b. Todos los vehículos de movilidad personal deberán llevar las luces encendidas a cualquier hora.

- c. Circular con la diligencia y precaución necesarias para evitar daños propios o ajenos, en condiciones físicas y psíquicas para controlar el vehículo y evitando poner en peligro a sí misma y al resto de personas usuarias de la vía.
- d. Respetar el número de plazas máximas para las que ha sido construido el vehículo. Solo está permitido actualmente el uso unipersonal.
- e. No podrán ser arrastrados, remolcados o empujados por otros vehículos en marcha.
- f. No se permite circular en VMP utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, ni el uso manual durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil, así como cualquier otro medio o sistema de comunicación que sea incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción.



- g. No se pueden trasladar animales o circular con ellos, así como tampoco pueden transportar objetos que dificulten la conducción segura.
 - h. Tienen las mismas obligaciones y restricciones que el resto de conductores en lo que se refiere a conducir habiendo consumido bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas. Sus conductores/as están sometidos/as a las mismas tasas máximas de alcohol permitidas por la Ley de Seguridad Vial, así como a la prohibición de conducir con presencia de drogas en el organismo.
 - i. Queda prohibido, conducir superando las velocidades permitidas en cada caso o realizando maniobras bruscas, practicar una conducción negligente o temeraria, realizar competiciones.
2. Cuando se circule por la noche o en condiciones de baja visibilidad, las personas que los conduzcan deben usar una prenda, ropa, chaleco o bandas reflectantes.

Los VMP y las personas usuarias que los conducen deberán ser visibles en todo momento y estarán dotados de elementos reflectantes homologados.

Se establece como alternativa al chaleco reflectante, que el usuario porte elementos reflectantes visibles a una distancia mínima de 150 metros.



4. Las personas que circulen en VMP, deben llevar casco debidamente homologado.



5. Los cambios de dirección o maniobras se señalarán de forma manual o con dispositivos eléctricos.

Artículo 14. Documentación de Vehículos de Movilidad Personal.

1. Las personas conductoras de VMP deberán tener a disposición de los agentes de la autoridad la *documentación técnica* emitida por el fabricante o importador en la que consten las características esenciales de los vehículos (dimensiones, peso en vacío, potencia, velocidad máxima, ...), de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de etiquetado y rotulación de productos industriales.

2. Los VMP deberán disponer de un **seguro de responsabilidad civil**, con cobertura, en caso de accidente, por daños a terceras personas o daños materiales. Asimismo, los titulares de la explotación de las actividades económicas reguladas en esta Ordenanza deberán disponer de un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños y perjuicios a terceros y otro de accidentes, por los que pudieran ocasionarse, con motivo de la circulación de los VMP en vía pública.

A partir del 22 de enero de 2024 cada VMP debe comercializarse con una documentación que garantiza que el modelo respeta la normativa y que está correctamente identificado. Entre esa documentación se encuentra:

- a. Una **placa de marcaje de fábrica**, única, que se colocará en un lugar visible del vehículo mediante remaches. En ella, figurará el número de serie o identificación del mismo, la marca, el modelo, la velocidad máxima que alcanza, el año de fabricación y el número de certificado. Alterar las características de fabricación del VMP que constan en esos documentos variando su potencia, elementos, dimensiones o velocidad hace que el vehículo deje de cumplir los requisitos que se registran en su documentación y, por lo tanto, deja de ser legal que circule. De ser parado mientras circula, el usuario puede ser sancionado e intervenido el vehículo.



- b. La **Ficha Resumida o certificado de características**, es el documento que los conductores de VMP (únicos usuarios posibles), deben llevar, en ausencia del Certificado de Circulación, para solucionar las dudas de los agentes.

FICHA REDUCIDA DE CARACTERÍSTICAS GENERALES PARA VMP						
Fabricante:	Modelo:					
Representante autorizado:	Versiones:					
Marca:	Número de certificación:					
ESQUEMA Y DIMENSIONES		Masas				
[esquema del VMP con emplazamiento del marcaje del fabricante]	[fotografía del VMP]	- Masa en orden de marcha del vehículo (1)	*	*	*	*
		- M.M.T.A (2)	-	-	-	-
		- M.M.T.A Primer eje (2)	*	*	*	*
		- M.M.T.A Segundo eje (2)	*	*	*	*
		Otras características				
		- Numero de ejes y ruedas	*	*	*	*
		- Velocidad máxima (kmh)	*	*	*	*
		- Potencia nominal (3)	*	*	*	*
		- Autoequilibrado	*	*	*	*
		- Tipología (4)	*	*	*	*
Versiones						
Dimensiones						
- A.- Distancia entre ejes	*	*	*	*		
- B.- Longitud total	*	*	*	*		
- C.- Anchura total	*	*	*	*		
- D.- Vía delantera	*	*	*	*		
- E.- Vía Trasera	*	*	*	*		
- Altura total	*	*	*	*		
- Altura del manillar (en su caso)	*	*	*	*		

(1) Masa en orden de marcha: masa del vehículo tal y como se define en el art. 5 del Reglamento (UE) n° 168/2013.

(2) Masa Máxima Técnicamente Admisible

(3) Según el apartado 4.2.14 de la norma EN 15194:2013, o alternativamente en el Reglamento n.º 85 de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (UNECE)

(4) Personal (P) / Mercancías o Servicios (M)

El Certificado de características, sirve para demostrar que cumple con las homologaciones y le permite instalar la placa metálica con el número de serie y del certificado de características. También deben tener instalado el certificado de circulación cuyos datos está previsto que vayan en una etiqueta QR, denominada tarjeta de registro, que sirve para identificar el VMP y que debe ir detrás a modo de matrícula.

Sin ambas "identificaciones" (placa y etiqueta pagable) el VMP no podrá circular, por tanto, NO se podrá comercializar a partir del 22.01.2024.

La Ficha Resumida de Características, que vendría a equivaler a la tarjeta ITV de los vehículos de motor, es lo que se debe entregar al comprador y es el documento que el conductor debe llevar encima.

Artículo 15. Registro de Vehículos de Movilidad Personal.

1. El Ayuntamiento podrá crear un registro de VMP, con la finalidad de evitar los robos o extravíos de los mismos.
2. Las personas mayores de dieciséis años podrán registrar sus VMP aportando los siguientes datos:
 - a) Nombre y apellidos del titular.
 - b) Domicilio y teléfono de contacto y correo electrónico.
 - c) Número del documento de identidad.
 - d) Número de serie o bastidor del VMP, en caso de que se disponga del mismo, u otro código que la normativa estatal les exija.
 - e) Marca, modelo, color y foto del VMP.
 - f) Características singulares.
 - g) Otros datos que la normativa estatal exija a los VMP.

Al inscribir el vehículo en el Registro, la persona titular del VMP podrá hacer constar si dispone de alguna póliza de seguro.

La inscripción del VMP se realizará a nombre de los progenitores o representantes legales de la persona menores de edad, usuaria de un VMP.

3. Las normas de funcionamiento del Registro de VMP serán establecidas mediante la correspondiente resolución.

4. El Registro de VMP se adecuará en su regulación a lo dispuesto en la normativa en materia de protección de datos de carácter general.

Artículo 16.- Supuestos de inmovilización.

1. La policía local podrá inmovilizar los vehículos VMP que se encuentren en los siguientes supuestos:

- c. Cuando el conductor se niegue a someterse a las pruebas para la obtención de la alcoholemia, del consumo de psicotrópicos, estupefacientes, estimulantes o sustancias análogas, o cuando el resultado de la prueba haya sido positivo.
- d. Cuando el vehículo vaya desprovisto de elementos de seguridad obligatorios.
- e. Cuando los conductores circulen sin el obligatorio casco homologado.
- f. Cuando al vehículo VMP se le haya efectuado una reforma de importancia no autorizada.
- g. Cuando el vehículo no esté autorizado a circular.
- h. Y en cualquier otra circunstancia normativamente establecida.

2. Los gastos que se puedan originar como consecuencia de la inmovilización del vehículo será por cuenta del titular, o persona sustitutoria, que deberá abonarlos como requisito previo a levantar tal medida, sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste y de la posibilidad de repercutirlo sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la administración adopte dicha medida.

Artículo 17. Supuestos de retirada de vehículos VMP de la calzada y aceras.

1.- La Policía Local podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada de un vehículo de la vía pública y su traslado al depósito de vehículos o retén de la Policía Local, en los siguientes casos:

- a. Siempre que constituya peligro, cause perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.
- b. En caso de accidente que impida continuar su marcha.
- c. Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
- d. Cuando inmovilizado un vehículo, no cesaren las causas que motivaron la misma.
- e. Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.

2. Se entenderá que el vehículo se encuentra estacionado en lugar que perturba la circulación de peatones y vehículos en los siguientes casos:

- a. Cuando se encuentre estacionado en la acera, en islas peatonales y demás zonas reservadas a los peatones.
- b. Cuando no permita el paso de otros vehículos.
- c. Cuando obstaculice la salida o acceso a un inmueble señalizado con placa de vado.
- d. Cuando invada carriles o parte de las vías reservadas exclusivamente para la circulación o para el servicio de los demás usuarios.
- e. Cuando se encuentre estacionado en los pasos de peatones y de disminuidos físicos y en los pasos para ciclistas o en sus proximidades si dificulta la normal utilización de los mismos.
- f. Cuando esté prohibida la parada.

- g. En las paradas reservadas a los vehículos de transporte público.
- h. En las zonas de carga y descarga, sin autorización.
- i. En las salidas o zonas de la vía reservadas a servicios de urgencia y seguridad.

3. Se entenderá que el estacionamiento origina pérdida o deterioro del patrimonio público cuando se efectúe en jardines, setos, zonas arboladas, fuentes y otras partes de la vía destinadas al ornato y decoro de la ciudad o bien se estacione en las zonas reservadas para la colocación de contenedores de residuos sólidos urbanos o sus dispositivos soterrados u otro tipo de mobiliario urbano.

4. De igual manera, la policía local, también podrá retirar los vehículos de la vía pública, aunque no estén en infracción, en los siguientes casos:

- a. Cuando estén estacionados en un lugar que se haya de ocupar para un acto público, colocación de contenedores, obras, limpiezas o mudanzas, previamente señalado.
- b. Cuando resulte necesario para la limpieza, reparación o señalización de la vía pública.
- c. En caso de emergencia o urgencia

Artículo 18.- Suspensión de la retirada.

La retirada del VMP se suspenderá inmediatamente, si el conductor o propietario, comparece antes que la grúa o el funcionario público, haya iniciado la carga del vehículo, y toma las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la que se encontraba.

Artículo 19.- Gastos de retirada y depósito.

1. Salvo las excepciones legalmente previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el depósito municipal o retén de la Policía Local, serán por cuenta del titular, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso, que tendrá que abonarlos o garantizar el pago según la Ordenanza fiscal del Ayuntamiento de Baza, como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de interposición de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del hecho que ha motivado la retirada.

2. La retirada del vehículo sólo podrá hacerla el titular, arrendatario, conductor habitual o persona debidamente autorizada.

3. Respecto al abandono de vehículos, se estará a lo dispuesto en Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, Art. 147.2.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía y Art. 137.5. e), del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

Artículo 20.- Régimen sancionador.

1. Son responsables de la infracción a lo dispuesto en la presente Ordenanza, las personas indicadas en la legislación de tráfico y seguridad vial.

2. Las acciones y omisiones que constituyan un incumplimiento de las prohibiciones y obligaciones en materia de vehículos de movilidad personal serán calificadas como infracciones de carácter leve, salvo los supuestos que se regulan a continuación y los que pudiera establecer la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y su normativa de desarrollo.

Artículo 21. Procedimiento sancionador.

1. Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas por los agentes de la policía local, o por cualquier particular, en éste caso mediante denuncia voluntaria, y seguirán el procedimiento establecido en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como de las normas de desarrollo.

No se impondrá sanción alguna por las infracciones a los preceptos de la normativa prevista en esta Ordenanza sino en virtud del procedimiento sancionador instruido con arreglo a las normas previstas en el Reglamento del Procedimiento Sancionador en

materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por Real Decreto 320/1994 de 25 de febrero, aplicándose de forma supletoria lo dispuesto en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

En lo no previsto en esta ordenanza, serán de aplicación directa los preceptos del Real Decreto Legislativo, por el que se aprobó el Texto articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus normas de desarrollo.

Artículo 22. Órgano competente para sancionar.

1. Será competencia del Alcalde, o del órgano municipal o Concejalía en el/la que expresamente delegue, la imposición de las sanciones por infracción a los preceptos contenidos en esta Ordenanza.

Artículo 23. Cuadro de infracciones y sanciones.

1. La calificación de las infracciones que pudieran cometerse contra lo dispuesto en la presente Ordenanza se realizarán conforme al Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

2. En todo caso, las infracciones se clasifican en: LEVES, GRAVES Y MUY GRAVES. Las Leves serán sancionadas con multa de 80 €; las Graves serán sancionadas con multa de entre 81 a 300 €; y las Muy Graves serán sancionadas con multa de entre 301 a 600 €.

3. Son infracciones graves las siguientes:

- a. Conducir un VMP por personas menores de 16 años.
- b. Circular incumpliendo las normas establecidas sobre limitaciones de velocidad, cuando no se considere como infracción muy grave.
- c. Circular de forma negligente.
- d. Conducir usando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.
- e. Usar el teléfono móvil o cualquier otro sistema de comunicación mientras se conduce.
- f. Circular sin tener la edad permitida para poder hacerlo.
- g. Circular sin cumplir con los requisitos, técnicos, de circulación o ambos, exigidos por la normativa de aplicación.
- h. Circular por vías o zonas prohibidas.
- i. Conducción nocturna sin alumbrado, ni prendas o elementos reflectantes.
- j. No utilizar el conductor el casco de protección homologado.

4. Son infracciones muy graves las siguientes:

- a. Circular incumpliendo las normas establecidas sobre limitaciones de velocidad, excediendo en más de un 50 por ciento la velocidad máxima autorizada (25 km/h).
- b. Circular de forma temeraria.
- c. Circular poniendo en grave peligro o riesgo a las demás personas usuarias de la vía.
- d. Circular con tasas de alcohol superior a las establecidas reglamentariamente, o con presencia de drogas.

El cuadro de infracciones, leves, graves y muy graves y sanciones a las normas establecidas en la presente Ordenanza aparecen recogidas en el ANEXO I.

Régimen transitorio

1. La obligación de disponer de certificado para la circulación y su identificación, conforme a lo establecido en el Manual de características de los vehículos de movilidad personal, aprobado por Resolución de 12 de enero de 2022, de la Dirección General de Tráfico, será de aplicación a partir del día 22 de enero de 2024.

2. Los vehículos VMP comercializados antes del día 22 de enero de 2022 o durante el periodo transitorio de 2 años establecido en el apartado anterior, podrán circular durante los 5 años siguientes (esto es, hasta el 22 de enero de 2.027), aun sin reunir alguno/os de los requisitos técnicos exigidos en el Manual de características de los vehículos de movilidad personal, aprobado por Resolución de 12 de enero de 2022, de la Dirección General de Tráfico.

ANEXO I.

NORMA	ART	APT	OPC	PTOS	CALIF	TEXTO	MULTA	RESPONS	COMENTARIO
CIR LSV	3 10	1 2	5A	6	MUY GRAVE 77.E	CONducir de forma TEMERARIA. (DESCRIBIR CON DETALLE LA CONDUCTA MEREcedORA DEL CALIFICATIVO DE TEMERARIA)		COND.	NOTA: NO conlleva retirada de puntos, para vehículos que no requieran autorización para conducir. (VMP) Tampoco cabe la vía penal, en caso de VMP al no tratarse de vehículo a motor.
CIR LSV	3 10	1 2	5D	0	GRAVE 76.M	CONducir de forma NEGLIGENTE CREANDO UNA SITUACIÓN DE RIESGO O PELIGRO PARA SÍ MISMO, LOS DEMÁS OCUPANTES DEL VEHÍCULO O AL RESTO DE USUARIOS DE LA VÍA. (DETALLARSE, LA CONDUCTA Y EL RIESGO O PELIGRO QUE IMPLICA.)		COND.	NOTA: Cabe dicha infracción, en caso de la NO utilización de prendas reflectantes o luces y catadióptricos.
CIR LSV	9 13	1 2	5E	0	LEVE	TRANSPORTAR EN EL VEHÍCULO RESEÑADO UN NÚMERO DE PERSONAS SUPERIOR AL DE PLAZAS AUTORIZADAS, SIN QUE EL EXCESO DE OCUPACIÓN SUPERE EN UN 50% DICHAS PLAZAS.			NOTA: Si el exceso afecta a los movimientos del conductor o a la estabilidad del vehículo se tipificará como infracción al art. 3.1 del RGCir.(cond. negligente)
CIR LSV	9 13	1 2	5E	0	LEVE	TRANSPORTAR EN EL VEHÍCULO RESEÑADO UN NÚMERO DE PERSONAS SUPERIOR AL DE PLAZAS AUTORIZADAS, SIN QUE EL EXCESO DE OCUPACIÓN SUPERE EN UN 50% DICHAS PLAZAS.			Si el exceso afecta a los movimientos del conductor o a la estabilidad del vehículo se tipificará como infracción al art. 3.1 del RGCir.(cond. negligente)
CIR LSV	018 013	2 3	5A	3	GRAVE 76.F	CONducir UTILIZANDO CASCOS O AURICULARES CONECTADOS A APARATOS RECEPTORES O REPRODUCTORES DE SONIDO		COND	NOTA: Especificar el dispositivo utilizado. NO conlleva retirada de puntos, para vehículos que no requieran autorización para conducir. (VMP)
CIR LSV	018 013	2 3	5B	6	GRAVE 76.F	CONducir UTILIZANDO MANUALMENTE TELÉFONO MÓVIL O CUALQUIER OTRO DISPOSITIVO INCOMPATIBLE CON LA OBLIGATORIA ATENCIÓN PERMANENTE A LA CONDUCCIÓN		COND	NOTA: Conducir manteniendo ajustado entre el casco y la cabeza del usuario, dispositivos de telefonía móvil mientras se conduce. Ambas sanciones, se impondrán a partir del 21/03/2022.

CIR	020	1	5E	4	MUY GRAVE 77.C	CIRCULAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SUPERIOR A 0,25 MILIGRAMOS POR LITRO, QUE ES LA REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDA	COND	NOTA: Para conductores en general. Incluidos VMP. Sanción de 1.000 euros , si tiene sanción firme adoptada en año inmediatamente anterior a la fecha. En caso de menores de edad , las tasa será 0 mg/l en aire espirado.*
LSV	014	1						
CIR	020	1	5F	4	MUY GRAVE 77.C	CIRCULAR CON UNA TASA DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO SOBREPASANDO LOS 0,50 MG/L	COND	NOTA: Para conductores en general. Incluidos VMP. En caso de menores de edad , las tasa será 0 mg/l en aire espirado, * en base a la <u>Lev 18/2021 de 20 de Diciembre</u> . En vigor el 21/03/2022
LSV	014	1						
CIR	021	1	5F	6	MUY GRAVE 77.D	NO SOMETERSE A LAS PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ALCOHOL, HABIENDO SIDO REQUERIDO PARA ELLO POR LOS AGENTES ENCARGADOS DE LA VIGILANCIA DEL TRÁFICO	COND USUARIO	NOTA: NO conlleva retirada de puntos, para vehículos que no requieran autorización para conducir. (VMP)
LSV	014	2						

CIR	099	1	5A	0	GRAVE 76.E	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO ENTRE EL OCASO Y LA SALIDA DEL SOL SIN LLEVAR ENCENDIDAS LAS LUCES DE POSICIÓN	COND	En relación a la sección 12 de la Resolución 12 de Enero de 2022 , de la DGT Iluminación delantera de color BLANCA y trasera color ROJA .
LSV	043	1						
CIR	121	5	5A	0	GRAVE 76.C	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO POR LA ACERA O ZONA PEATONAL.	COND	Nota: Especificar el vehículo que circula por dicha zona.
LSV	049	1						
CIR	143	1	5A	4	GRAVE 76.J	NO RESPETAR LAS SEÑALES Y ÓRDENES DE LOS AGENTES DE LA AUTORIDAD ENCARGADOS DE LA VIGILANCIA Y REGULACIÓN DEL TRÁFICO	COND	NOTA: Especificar la orden desobedecida. NO conlleva retirada de puntos, para vehículos que no requieran autorización para conducir. (VMP)
LSV	053	1						
CIR	146	-	5A	4	GRAVE 76.K	NO RESPETAR EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO LA LUZ ROJA NO INTERMITENTE DE UN SEMÁFORO	COND	NOTA: NO conlleva retirada de puntos, para vehículos que no requieran autorización para conducir. (VMP)
LSV	053	1						

CIR	151	2	5A	4	GRAVE 76.L	NO CEDER EL PASO EN EL LUGAR PRESCRITO POR LA SEÑAL VERTICAL DE CEDA EL PASO (R1)	COND	NOTA: NO conlleva retirada de puntos, para vehículos que no requieran autorización para conducir. (VMP) Señal horizontal art. 169 RGCir
LSV	053	1						
CIR	151	2	5B	4	GRAVE 76.L	NO DETENERSE EN EL LUGAR PRESCRITO POR LA SEÑAL VERTICAL DE STOP (R-2)	COND	NOTA: NO conlleva retirada de puntos, para vehículos que no requieran autorización para conducir. (VMP). Señal horizontal art. 169 RGCir
LSV	053	1						
CIR	152	-	5A	0	GRAVE 76.C	NO OBEDECER UNA SEÑAL DE CIRCULACIÓN PROHIBIDA PARA TODA CLASE DE VEHÍCULOS EN AMBOS SENTIDOS (R-100)	COND	
LSV	053	1						
CIR	152	-	5B	0	LEVE	NO OBEDECER UNA SEÑAL DE ENTRADA PROHIBIDA A TODA CLASE DE VEHÍCULOS (R-101)	COND	
LSV	053	1						
CIR	155	-	5A	0	GRAVE 76.L	NO OBEDECER UNA SEÑAL DE OBLIGACIÓN	COND	NOTA: Ejemplo: No respetar señal de giro obligatorio.
LSV	053	1						

CIR	160	-	5A	0	GRAVE 76.C	CIRCULAR POR UN CARRIL RESERVADO PARA AUTOBUSES		COND	
LSV	053	1							
CIR	167	-	5A	0	GRAVE 76.C	NO RESPETAR UNA MARCA LONGITUDINAL CONTÍNUA, SIN CAUSA JUSTIFICADA		COND	
LSV	053	1							
CIR	170	-	5A	0	GRAVE 76.C	CIRCULAR POR UN CARRIL O ZONA RESERVADA PARA DETERMINADOS VEHÍCULOS SEÑALIZADA COMO TAL.		COND	NOTA: Indicar para que vehículos está reservado dicho carril.
LSV	053	1							
VEH	011	-	5L	0	GRAVE 76.O	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO DESPROVISTO DE UN APARATO PRODUCTOR DE SEÑALES ACÚSTICAS		TITULAR	NOTA: Se requiere dicho aparato, en base a la sección 14 de la Resolución de 12 de Enero de 2022 , de la DGT.
LSV	067	1							

VEH	012	8-1	5A	0	GRAVE 76.O	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO QUE NO DISPONE DE UN SISTEMA DE FRENADO.		TITULAR	NOTA: Se requiere dicho sistema, en base a la sección 9 de la Resolución de 12 de Enero de 2022 , de la DGT.
LSV	067	1							
VEH	012	5-1	5A	0	GRAVE 76.O	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO CUYOS NEUMÁTICOS NO PRESENTAN DIBUJO EN LAS RANURAS PRINCIPALES DE LA BANDA DE RODAMIENTO		TITULAR	NOTA: Se requiere dicho sistema, en base a la sección 11 de la Resolución de 12 de Enero de 2022 , de la DGT. Se formularán tantas denuncias como neumáticos estén en mal estado. Cuando estén en distinto eje.
LSV	066	1							
VEH	016	-	5A	0	GRAVE 76.O	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO SIN ESTAR PROVISTO DE LOS DISPOSITIVOS DE ALUMBRADO Y SEÑALIZACIÓN ÓPTICA OBLIGATORIOS		TITULAR	NOTA: Se requiere dicho sistema, en base a la sección 12 de la Resolución de 12 de Enero de 2022 , de la DGT.
LSV	066	1							

VEH	008	1	5A	0	GRAVE 76.O	CIRCULAR CON UN VEHÍCULO QUE NO LLEVE LAS PLACAS O INSCRIPCIONES REGLAMENTARIAS EN LAS CONDICIONES REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDAS.		TITULAR	NOTA: Se requiere dicho sistema, en base a la sección 26 de la Resolución de 12 de Enero de 2022 , de la DGT. La placa identificativa, irá REMACHADA . No se permitirá, la sujeción mediante tornillo o adhesivo.
LSV	066	1							
LSV	014	1	5A	6	MUY GRAVE 77.C	CIRCULAR CON EL VEHÍCULO RESEÑADO TENIENDO PRESENCIA DE DROGAS EN EL ORGANISMO.		COND	
LSV	014	2	5A	6	MUY GRAVE 77.D	NO SOMETERSE A LAS PRUEBAS DE DETECCIÓN DE LA POSIBLE PRESENCIA DE DROGAS EN EL ORGANISMO.		COND	NOTA: NO conlleva retirada de puntos para vehículos que no requieran autorización para conducir. (VMP).
LSV	047				GRAVE 76.H	EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO DE MOVILIDAD PERSONAL ESTARÁ OBLIGADO A UTILIZAR CASCO DE PROTECCIÓN		COND	

En Baza, a 17 de septiembre de 2024

Firmado por: Pedro Justo Ramos Martínez